



**DECRETO NÚMERO 20220305  
28-10-2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO DE GOBIERNO ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO, DEL SECTOR NOCTURNO Y DE ENTRETENIMIENTO DE LA CARRERA 45 ENTRE LAS CALLES 71 SUR Y 75 SUR; Y EN LA CALLE 72 SUR ENTRE LA CARRERA 43B Y LA CARRERA 46CC.”**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal No. 136 del 11 de marzo de 2009, la Ley 1801 de 2016, y Decreto N°057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta.

**CONSIDERANDO:**

- Que el Secretario de Gobierno tiene las facultades de ampliar o reducir los horarios de funcionamiento, a los establecimientos de comercio, ubicados en jurisdicción del municipio de Sabaneta, según delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal, mediante Decreto Municipal No. 136 de 11 de marzo de 2009.
- Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el parágrafo, del artículo 83 dispone: *“Los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el Gobernador”*.
- Que, de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- Que es propósito de la Secretaría de Gobierno es, enfocar el desarrollo de estrategias tendientes a generar condiciones de seguridad, legalidad, autorregulación, convivencia, prevención de conflictos sociales y respeto por la norma, para lo cual se hace necesario fijar el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio abiertos al público localizados en el Municipio de Sabaneta.
- Que, para acceder al horario de funcionamiento, cada establecimiento debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en particular el Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, documento que es determinante para ejercer la actividad económica.
- Que, de conformidad con el parágrafo primero, del artículo 87 de la Ley 1801 de



2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los requisitos establecidos en dicha norma podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

- Que el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone: *“Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: (entre otros) Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada”*.
- Que le corresponde al Secretario de Gobierno, gestionar la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con el desarrollo económico, la convivencia ciudadana y el orden público, misión altamente preventiva y protectora de la armonía y tranquilidad de la comunidad.
- Que en artículo QUINTO del Decreto 057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta, dispone: *“Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto, podrán ser ampliados por motivos de fechas o eventos especiales o reducción por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o por incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016”*.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Municipal No.136 de 2009, y la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana”, Decreto 057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio, y las actividades económicas que se encuentran **SECTOR NOCTURNO Y DE ENTRETENIMIENTO EN LA CARRERA 45 ENTRE LAS CALLES 71 SUR Y 75 SUR; Y EN LA CALLE 72 SUR ENTRE LA CARRERA 43B Y LA CARRERA 46CC.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio relacionados en el artículo primero de esta resolución, de la siguiente manera:

- Horario de apertura atención al público: A partir de las 6:00 a.m.
- Horario de venta de licor: A partir de las 10:00 a.m.
- Horario de cierre: Domingo a miércoles hasta las 11:59 p.m.
- Horario de cierre jueves hasta las 12:59 a.m.
- Horario de cierre viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 01:59 a.m.



**ARTÍCULO TERCERO:** Cada comerciante y/o establecimiento de comercio que se encuentran en el **SECTOR NOCTURNO Y DE ENTRETENIMIENTO DE LA CARRERA 45 ENTRE LAS CALLES 71 SUR Y 75 SUR; Y EN LA CALLE 72 SUR ENTRE LA CARRERA 43B Y LA CARRERA 46CC**, está obligado a acogerse a esta propuesta; sin embargo, la Administración Municipal podrá requerir, restringir, modificar y/o anular especialmente el horario y/o la actividad; atendiendo a razones de orden público, sanidad, aforo o en cumplimiento de cualquier otra actividad esencial del Estado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto podrán ser ampliados o reducidos por razones de orden público, tranquilidad ciudadana, eventos especiales o por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016. Para los establecimientos de comercio que se encuentran en el **SECTOR NOCTURNO Y DE ENTRETENIMIENTO ENTRE LA CARRERA 45 PARTIENDO DESDE LA CALLE 71 SUR HASTA LA CALLE 75** y tiene una resolución con regulación de horario diferente, es decir una resolución en particular a nombre del establecimiento de comercio en particular no podrán hacer uso de la aplicación de este Decreto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La música deberá apagarse media hora antes del cierre de cada establecimiento, conforme a lo estipulado en este mismo Decreto, o en todo caso, media hora antes del cierre de cada negocio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Lo estipulado en el presente Decreto no aplica para aquellos establecimientos que, por razones de orden público, de convivencia o seguridad ciudadana, se les haya modificado su horario de funcionamiento de manera temporal.

**ARTÍCULO QUINTO:** La violación al presente Decreto será sancionado por las autoridades de Policía competentes, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige únicamente a partir del 28 de octubre de 2022

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHAN ANCIZAR QUINTERO PEREZ  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE GOBIERNO

Proyectó: JEIMME JHOANA SOTO ECHAVARRIA

Revisó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN

Aprobó: JULIAN RAUL CANO CARBALLO

Copia Generada Por : EDUAR YOHANY FRANCO HENAO

Fecha : 28-11-2022 10:06:12